

RAD: 2014-00030-00

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

DEMANDADO: ALFONSO JOSE VERGARA DAVILA

CLASE DE PROCESO: EXPROPIACION

INFORME DE SECRETARIA: Señor juez a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el IGAC ha dado respuesta al requerimiento realizado en auto anterior. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 9 de junio de 2022.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. JUNIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial allegado al correo electrónico institucional del Juzgado, el día 7 de abril del 2022, el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC, da respuesta al requerimiento realizado por esta Agencia Judicial, mediante auto de fecha 4 de noviembre del 2021, allegándonos al presente proceso Lista de Auxiliares de la Justicia conformada por dicho ente mediante resolución 639 de 2020, en la cual están los nombres de los peritos que han obtenido su registro abierto de Avaluador (RAA) adscritos a ese instituto y la especialidad de cada uno.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con la finalidad de darle continuidad al proceso, este Despacho procederá a nombrar a un auxiliar de justicia-perito que se encuentre registrado de la lista antes mencionada del IGAC a fin de que realice nueva experticia decretada en auto anterior sobre la franja de terreno expropiada y la indemnización correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 456 del CPC.

Señala el artículo 456 del C.P.C lo siguiente:

“el juez designará peritos que estimarán el valor de la cosa expropiada y separadamente la indemnización a favor de los distintos interesados”.

Ahora, el artículo 23 de la ley 1682 de 2013, referente a los Avaluadores y metodología de avalúo en los procesos de expropiación:

“El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.

El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares”.

Este operador judicial consideró en providencia dictada dentro de la expropiación radicado 2014-00011, que se agregara de manera oficiosa la lista de auxiliares de la justicia conformada por el IGAC, mediante resolución 639 del 2020, a las expropiaciones en las que se ha requerido al mencionado ente y en futuras designaciones.

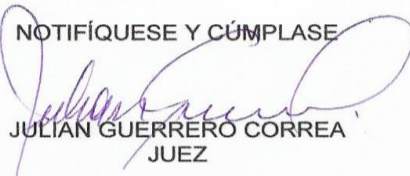
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la práctica de la experticia sobre el valor de la franja de terreno expropiada y la indemnización a favor de los demandados, si a ello hubiere lugar, se nombra como perito especializado de la lista de auxiliares de justicia del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI a LEON SEGUNDO FERNANDEZ RIVERA, con registro Avaluador AVAL-7446684, categoría Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Inmuebles Especiales, Intangibles especiales y recursos naturales y Suelos de protección, el cual podrá ser ubicado en el correo electrónico, leon.fernandez.r@gmail.com y numero de celular 3003966562, y que aparece en calidad de perito adscrito al IGAC, según lista conformada por dicho instituto mediante resolución 639 del 2020.

El término para rendir la experticia será de diez (10) días contados a partir de la aceptación al cargo del perito designado en la presente providencia y del recibo de los documentos que se requerirán en el numeral siguiente. Comuníquesele por el medio más expedito. El perito deberá enviar con destino a este proceso su aceptación de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 639 de 2020, al correo electrónico de este juzgado: ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que aporte a sus costas la siguiente información y documentos: (1) planos de localización en donde se determinen las áreas que serán objeto de valoración, tanto terreno como construcciones, si existieren. (2) Certificado expedido por la oficina de planeación municipal y/o curaduría sobre normatividad vigente del uso del suelo permitido en la zona donde se ubica el predio a las fechas de solicitud del avalúo y (3) certificado de libertad y tradición a las fechas de solicitud del avalúo. Recibida la citada documentación se remitirá vía correo electrónico al perito junto con el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.